

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	<b>Documento</b>	<b>Código</b>	<b>Fecha</b>	<b>Revisión</b>
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
<b>Dependencia</b>	<b>Aprobado</b>			
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADEMICO</b>	<b>Pág. i(50)</b>		

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>CLARA JULIANA PACHECO PRADO</b>
<b>FACULTAD</b>	<b>DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES</b>
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>DERECHO</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>IBETH KARINA CLARO SABBAGH</b>
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA</b>
<b>RESUMEN</b> <b>(70 palabras aproximadamente)</b>	
<p>EN LO ANALIZADO EN MI EXPERIENCIA COMO JUDICANTE DE LA UNIDAD CAIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL OCAÑA, SE MOSTRARÁ CÓMO ESTA ESTRUCTURA ESTA UNIDAD Y COMO SON ADELANTADOS LOS PROCESOS EN CONTRA DE LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES, CONSAGRADOS EN EL TÍTULO IV, DE LOS DELITOS EN PARTICULAR. A PESAR DE QUE OCAÑA ES UN MUNICIPIO PEQUEÑO, SON MUCHOS LOS DELITOS SEXUALES QUE SE EJECUTAN EN NUESTRA MUNICIPALIDAD.</p>	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
<b>PÁGINAS: 50</b>	<b>PLANOS: 0</b>
<b>ILUSTRACIONES: 0</b>	<b>CD-ROM:1</b>



**NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS  
CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL Y LA  
IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN  
EL MUNICIPIO DE OCAÑA**

**AUTORA**

**CLARA JULIANA PACHECO PRADO**

**Proyecto de grado modalidad Monografía de Análisis de Experiencia, presentado como  
requisito para obtener el título de Abogada**

**DIRECTORA**

**DOCTORA IBETH KARINA CLARO SABBAHG**

**Abogada**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y HUMANIDADES**

**DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Agosto, 2019**

## **Dedicatoria**

Dedico esta monografía de grado, especialmente a mi familia, que confiaron en mí, para culminar con este Gran Éxito de pregrado que comenzó con mucho esfuerzo y dedicación durante los años de mi carrera como profesional.

Dedico también esta monografía, en especial a mis docentes que a lo largo de mi formación académica me transmitieron su conocimiento y me inculcaron unos valores y principios con el fin de formar una profesional con ética.

Al Equipo CAIVAS que, durante los 9 meses de práctica, me brindaron su amistad y su cordialidad, a la Fiscal que dirigía esta Unidad, la Doctora Zoila Rosa Arévalo Hernández, que cada día confió en mis capacidades para el desarrollo de las funciones que me encomendaba.

Una especial dedicación a mi Directora de Metodológica, la Doctora Iveth Karina Claro Sabbahg, por esa orientación brindada en todo el proceso investigativo y desarrollo de mi Monografía.

## Índice

Capítulo 1. La víctima como columna vertebral en los delitos de connotación sexual.....	1
1.1 Planteamiento del problema .....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Objetivos.....	2
1.3.1 Objetivo general. ....	2
1.3.2 Objetivos específicos.....	2
1.4 Justificación .....	3
1.5 Delimitaciones .....	4
1.5.1 Delimitación conceptual. ....	4
1.5.2 Delimitación geográfica. ....	4
1.5.3 Delimitación temporal .....	4
1.5.4 Delimitación operativa .....	4
 Capítulo 2. Centro de atención integral a víctimas de abuso sexual.....	 5
 Capítulo 3. Concepto de prueba testimonial en materia penal.....	 8
 Capítulo 4. Importancia del testimonio de la víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.....	 14
 Capítulo 5. Diferencias entre el testimonio de niños, niño, adolescente y mujeres adultas víctimas de los delitos de contenido sexual.....	 17
 Capítulo 6. Criterios de valoración de la prueba testimonial en los delitos del título IV por parte de los Jueces Penales del Circuito de Ocaña Norte de Santander.....	 26
 Capítulo 7. Derechos de las víctimas de delitos sexuales.....	 30
 Capítulo 8. El bien jurídico tutelado en los delitos sexuales .....	 35
 Conclusiones.....	 37
 Referencias .....	 39

## Lista de figuras

Figura 1. Ruta de atención integral a víctimas de delitos sexuales .....	7
Figura 2. Autenticidad del testimonio .....	11
Figura 3. Forma de un interrogatorio .....	12
Figura 4. Porcentaje de las víctimas de delitos sexuales entre 2013 y 2018.....	17
Figura 5, Principios técnicos y científicos .....	29

## Introducción

En lo analizado en mi experiencia como judicante de la unidad CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación, seccional Ocaña, se mostrará cómo esta estructura esta unidad y como son adelantados los procesos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, consagrados en el título IV, de los delitos en particular.

A pesar de que Ocaña es un municipio pequeño, son muchos los delitos sexuales que se ejecutan en nuestra municipalidad, en diferentes ocasiones no nos enteramos de la ocurrencia de los mismos porque estos se cometen en la mayoría de las cosas en lugares desolados o de intimidad, siendo así que esto se ha convertido en una característica de los delitos de connotación sexual.

El segundo aspecto que caracteriza a los delitos sexuales son cometidos por personas que integran el núcleo doméstico de la familia o personas allegadas a ella, quienes aprovechándose de esta condición para que, bajo los efectos de intimidaciones y amenazas para lograr dicho fin de abuso sexual, transgrediendo los derechos de las víctimas.

Esta monografía de análisis de experiencia se basa en lo observado durante los meses que se llevó a cabo la judicatura, casos donde las personas víctimas son los niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas.

**INSTITUCIÓN:** UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
**TÍTULO:** NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO DENTRO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA.

**AUTOR:** CLARA JULIANA PACHECO PRADO

**TUTOR:** IBETH KARINA CLARO SABBAHG

**FECHA:** AGOSTO DE 2019

## **Resumen**

La prueba testimonial en los delitos sexuales, se puede decir que es el principal medio de prueba para que el juez de conocimiento valore bajo los criterios de la credibilidad, percepción, verosimilitud y sana crítica el testimonio brindado por la víctima.

La importancia de que la víctima comparezca a la etapa de juicio oral es necesaria e importante para el proceso, es determinante para el juez escuchar directamente la versión que da la víctima sobre la ocurrencia de los hechos de connotación sexual.

Los delitos sexuales que más son cometidos en nuestra municipalidad corresponden a los tipificados en el título IV del código penal del artículo 205 al 210, donde aparecen como víctimas los niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas que su por condición de fragilidad son los más vulnerables al momento de que el agresor sexual transgrede sus derechos.

# **Capítulo 1. La víctima como columna vertebral en los delitos de connotación sexual**

## **1.1 Planteamiento del problema**

El derecho penal colombiano lo podemos entender como el mecanismo en el que se aplica la restricción de las conductas tipificadas de la ley 599 del 2000 (código penal), cuya finalidad de este mismo es la protección de los bienes jurídicos tutelados.

En el título IV del código penal en su parte especial, se encuentran contemplados los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de una persona mediante el uso de la violencia física y psicológica, con la finalidad de imponer un comportamiento sexual en contra de su voluntad.

Siguiendo este orden de ideas nos encontramos la columna vertebral del proceso penal frente a los delitos de connotación sexual a la víctima que en su mayoría de caso son los niños, niñas, adolescentes o mujer adulta considerados como parte de la población más vulnerable para accionar en estos delitos.

De esta manera la víctima tendrá que concurrir ante diferentes escenarios con diferentes profesionales para que sea escuchada y valorada por diferentes profesionales que confirmaran su versión de los hechos y finalmente llegar a la etapa de juicio oral para que el juez de

conocimiento escuche de manera directa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue ocurrida la situación sexual de la que fue objeto.

Una vez la víctima rinda su testimonio como eje central del proceso, el operador judicial valorará cada una de las pruebas que reposan dentro del proceso para llegar a un sentido del fallo de carácter condenatorio y comprenderemos por qué la víctima es importante dentro del proceso que se llevan en contra de los delitos sexuales.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Qué importancia tiene el testimonio de la víctima de abuso sexual en la etapa de juicio oral?

## **1.3 Objetivos**

**1.3.1 Objetivo general.** Establecer la importancia que tiene el testimonio de la víctima de delitos de connotación sexual en la etapa de juicio oral en el municipio de Ocaña norte de Santander.

**1.3.2 Objetivos específicos.** Determinar porque la víctima es considerada la columna vertebral del proceso penal que se adelanta por las conductas punibles establecidas en el título IV del código penal.

Analizar los cada uno delitos sexuales que más son ejecutados en el municipio de Ocaña y quienes son los que aparecen como víctimas dentro del proceso.

Explicar la prueba testimonial como principal medio de prueba en el proceso penal llevado contra los delitos la libertad, integridad y formación sexual.

Identificar los criterios de valoración que aplica el juez de conocimiento para dictar sentencia condenatoria o absolutoria frente a los de delitos sexuales.

Establecer los bienes jurídicamente tutelados en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

#### **1.4 Justificación**

Dar a conocer la importancia que tiene el testimonio de la víctima de delitos sexuales y la importancia de que ella comparezca frente a la investigación que se inicia con su denuncia, de ahí abarcar la ruta de atención y valoración concernientes a las demás pruebas que respaldan su testimonio hasta llegar a la etapa de juicio oral.

De esta investigación saldrá por qué la víctima tiene que rendir tantas versiones sobre los hechos de que fue víctima para que un juez de conocimiento determine la responsabilidad del presunto agresor sexual.

Las víctimas de violencia sexual han sido reconocidas dentro de los diferentes instrumentos jurídicos como se destacan en la ley 1257 de 2008, consagrado sus derechos como los es una vida libre sin violencias, acceso a recursos judiciales efectivos y protección de su intimidad y privacidad, y es por esta razón que para el año 2013 se crea la unidad del CAIVAS en las fiscalía general de la nación seccional Ocaña. (Nación, 2016)

## **1.5 Delimitaciones**

**1.5.1 Delimitación conceptual.** Mi análisis de experiencia tiene como finalidad para el desarrollo de su cabal entendimiento del tema los siguientes conceptos: prueba testimonial, criterios de valoración de la prueba testimonial, acceso carnal violento, acto sexual violento, derechos de las víctimas y los bienes jurídicamente tutelados.

**1.5.2 Delimitación geográfica.** El análisis del presente trabajo tuvo su enfoque a nivel municipal.

**1.5.3 Delimitación temporal.** El desarrollo de este trabajo se llevará a cabo en el lapso de 10 semanas.

**1.5.4 Delimitación operativa.** El desarrollo de esta monografía se realizará a través del análisis documental de los procesos de la unidad CAIVAS de la fiscalía general de la nación seccional Ocaña.

## **Capítulo 2. Centro de atención integral a víctimas de abuso sexual**

En la Fiscalía General de la Nación Seccional Ocaña, para el día 19 de abril del año 2013, bajo la resolución No. 0130 se crea Fiscalía Única Seccional de CAIVAS (centro de atención e investigación a víctimas de violencia sexual), conformado por un fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, una asistente de fiscal, apoyado por la policía nacional Sijin, por el cuerpo técnico de investigación CTI, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y por el Instituto Colombia de Bienestar Familiar.

El objetivo de la creación de esta unidad en la fiscalía es que se garantice la atención de las víctimas en los marcos de psiquiatría, psicología, social, jurídico, médico legal de protección y restablecimiento de las víctimas, teniendo a su cargo las indagaciones, investigaciones y etapas de juicio contra la libertad, integridad y formación sexual. (Fiscalía General de la Nación, 2013)

Con anterioridad a la creación de la unidad CAIVAS, los procesos de delitos sexuales eran adelantados en la fiscalía tercera seccional, donde no se contaba con un espacio adecuado para hacer las respectivas entrevistas forenses a los niños, niñas y adolescentes como tampoco el acompañamiento de la policía judicial al momento en que la fiscalía tuviera conocimiento de algún caso de agresión sexual.

La ruta de atención que maneja la unidad del CAIVAS en nuestra localidad, consiste en que una vez recibida la denuncia, si se trata de un niño, niña o adolescente lo primero que se realiza es la entrevista forense por parte de una psicóloga con conocimientos en el protocolo

SATAC, posterior a esto la víctima será remitida a la unidad básica de medicina legal y ciencias forenses para que se lleve a cabo el examen sexológico y determinar si fue víctima de un acto sexual o acceso carnal abusivo, luego la víctima tendrá que enfrentarse a una valoración por psiquiatría forense para establecer esa huella psíquica que le dejó la agresión, por último la víctima si es menor de edad comparecerá ante el operador judicial en la etapa de juicio oral junto con una defensora de familia y psicóloga quien le hace el respectivo interrogatorio formulado por la fiscalía, de esta manera el juez escuchará directamente el testimonio del menor afectado por estos delitos de connotación sexual.

Frente a la ruta de atención para las víctimas adultas es que esta no se enfrenta a una entrevista forense ya que se aplica es a los menores con el fin de que ellos identifiquen las partes de su cuerpo, pues la profesional en esta área deberá abordar una serie de pasos como lo es entrar en una simpatía con el menor, luego se habla de la anatomía, posterior se indaga en los presuntos tocamientos, se identifica el lugar donde ocurrieron los hechos y por último se realiza el cierre, procedimiento que se realiza para poder recibir por parte del menor un relato espontáneo.

(Fiscalía General de la Nación, 2016)

El fiscal de la unidad CAIVAS debe verificar que las remisiones que le fueron realizadas a la víctima hayan sido eficientes, en casos donde no ocurriera esto, deberá emitir las respectivas solicitudes de atención a las entidades pertinentes con el fin de garantizar los servicios de salud.

(Fiscalía General de la Nación, 2016)

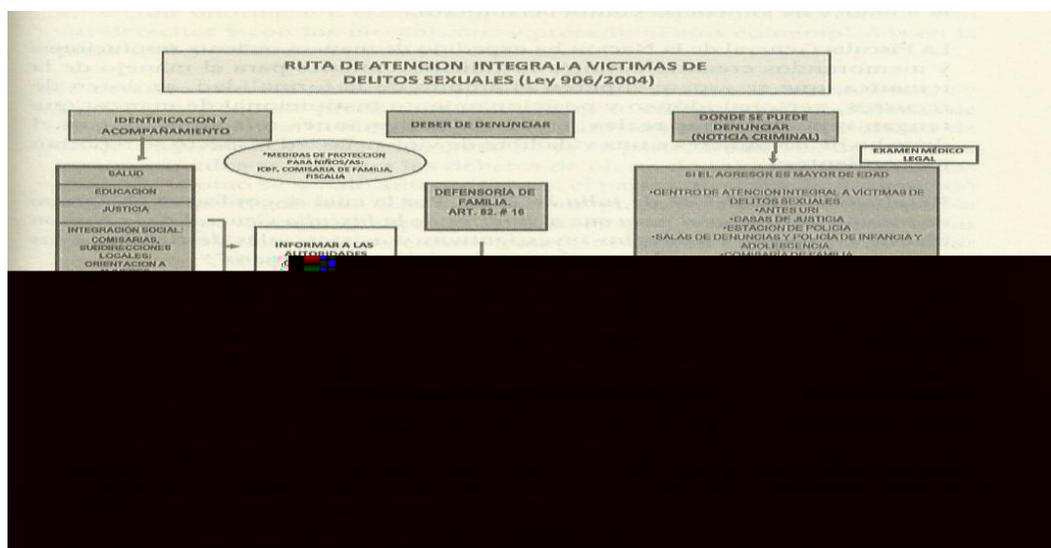


Figura 1. Ruta de atención integral a víctimas de delitos sexuales  
Fuente. (Ramirez, 2010)

Es deber de la unidad CAIVAS brindar una atención inmediata, eficaz y reparadora a las víctimas que pasen por este tipo de agresiones sexuales, siendo esta una situación de sentimiento de vergüenza, temor, dolor que transgreden de manera directa su dignidad y es por esta razón que el CAIVAS no debe permitir que la víctima dentro del proceso sienta esos sentimientos si no que al contrario sienta protección y acompañamiento, con el propósito que sus derechos sean reparados.

### **Capítulo 3. Concepto de prueba testimonial en materia penal**

El interés del derecho probatorio consiste en el hecho de demostrar ante el juez la existencia de un hecho o dar la certeza de que este ocurrió más allá de toda duda razonable la autoría o participación del responsable dentro de la ejecución de una conducta punible.

La prueba testimonial, es un medio de información y demostración que se utiliza en el ámbito judicial, sin duda podemos decir que es una fuente de conocimiento que permite el acceso a la verdad.

Para el doctrinante ESGUERRA SAMPER, la prueba testimonial es el relato de un acontecimiento o un hecho por aquellas personas que tuvieron ocasión de percibirlo y cuyo recuerdo ha quedado grabado en su memoria; y el testigo, como aquella persona que se halló presente, sea por casualidad o a petición de las partes, en la realización del acto o del hecho materia del proceso y que puede en tal virtud, deponer ante el juez acerca de su existencia. (Pabón, 2015)

En este sentido DEVIS ECHANDIA, asevera que el testimonio, partiendo de un parámetro jurídico, es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante un juez. (Mosquera, 2014)

Estos autores definen el testimonio asociado al concepto de declaración que se realiza ante un juez, sean o no percibidos por la persona que hace la narración, lo que sí resalta es que debe estar dotado de validez y eficacia para que el operador judicial tenga en cuenta esos factores como determinantes.

El testimonio ha sido siempre un medio importante el conocimiento judicial, pero también desde la antigüedad han existido reglas de orden práctico, otras veces reglas de carácter jurídico o bien para excluir a ciertas personas del testimonio o bien para fundamentar recusación del testigo.

El testimonio desde antes de cristo se ha considerado como una fuente importante y también diferentes maneras para aplicarlo, pues el testimonio tiene su historia:

**En la ley de Manú.** El testimonio fue limitado, formándose unas disposiciones pragmáticas sobre los impedimentos del testigo, no se aceptaban las declaraciones testimoniales de allegados tales como amigos cercanos, criados, así mismo se prohibía la declaración de enajenados, condenados y sujetos de mala reputación social. También no era idóneo el testimonio ofrecido por personas enfermas o fatigadas y el de los enamorados apasionadamente al considerarse su credibilidad disminuida.

**En el código babilónico de Hammurabi.** Esta legislación que nace en el siglo XXI a.c, prescribió la realización del testimonio bajo formas solemnes y determino la especial valoración del testimonio oral. Se estableció la pena de muerte para quien en causa criminal declarará sin

probar su dicho, pero si se trataba de litigio de orden patrimonial, debía sufrir la condena en el respectivo proceso.

**Legislación hebrea y la Ley del Talión.** La ley mosaica contiene disposiciones de valoración o apreciación del testimonio con características sugestivamente objetivas. Se prescribieron sanciones especiales para el llamado testigo malo, que se asimila a lo que modernamente conocemos como testigo único.

Como antecedentes importantes, se mencionan la no aceptación del testigo único, la sentencia debía apoyarse en la palabra de más de dos testigos.

**Legislación Romana.** Esta legislación adoptó la posición conceptual de prevalencia de la prueba escrita, documental sobre el testimonio oral, esta característica no se observa en la Roma primitiva, en la cual parece que el testimonio tuvo alguna importancia sobre la prueba escrita, ya que de ser el arte de la escritura privilegio de los estratos sociales más altos, se hizo necesario recurrir al testimonio oral como medio de prueba básico. (Pabón, 2015)

**En la Edad Media.** Encontramos que el testimonio de un noble valía más que el de todos los siervos, que el de un hombre valía más que el de todas las mujeres.

**Prueba testimonial en materia penal.** El código de procedimiento penal colombiano (ley 906 del 2004), nos define la prueba testimonial como el hecho de que toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público. (Código de Procedimiento Penal)

Se puede entender como prueba testimonial al relato, narración de una persona que fue víctima de una conducta punible o de una persona que percibió de manera directa o que tuvo conocimiento de los hechos por los cuales se adelanta el proceso penal. El testimonio dentro de la etapa de juicio oral, nos revela como la expresión por medio de la palabra, en todas sus formas y manifestaciones, de los hechos de los cuales se ha tenido conocimiento.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, en alusión a este tema específico, ha reiterado: “por testimonio cabe entender, jurídicamente hablando, los hechos, circunstancias o cosas que se ponen en conocimiento de la autoridad respectiva y que interesan a una investigación o a un proceso.” (Ayala, 2014)

El testimonio para adquirir su calidad técnica y para poder ser practicado deberá asegurar la veracidad, verdad, integridad y eficacia para poder determinar que nos encontramos frente a una obtención de un testimonio responsivo, exacto y completo, que son las características propuestas como finalidades por el legislador para comprender la totalidad de su objeto, es decir, que sea idóneo y que potencialmente pueda soportar probatoriamente la decisión. (Pabón, 2015)

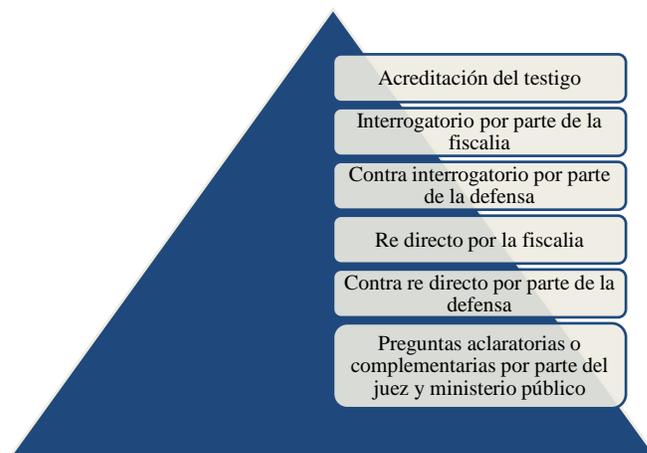
AUTENTICIDAD DEL TESTIMONIO
Que el testimonio se haya decretado como prueba.
Previa citación al testigo para la audiencia de juicio oral.
Que sea practicado en audiencia pública y oral, ante el juez de conocimiento.
Que el testigo tenga la capacidad para rendir su testimonio.
Que tenga conocimiento de los hechos.
Posibilidad de interrogar y contrainterrogar.
Que se realice bajo la gravedad del juramento.

**Figura 2.** Autenticidad del testimonio  
Fuente. Autor del proyecto

En los artículos 390 y 391 del código de procedimiento penal colombiano, consagra la forma taxativa en que a los testigos se les debe interrogar para que de manera espontánea y detallada en que puedan relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. (Código de Procedimeinto Penal)

El juez debe interrogar al testigo sobre su nombre, apellidos, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado, estado civil y demás aspectos que permitan su plena identificación. Se hace alusión a los tratados internacionales que se han sido ratificados por Colombia, en la posibilidad de que tienen las partes para interrogar a los testigos, como también la comparecencia de los mismos y la forma en que el juez como director del proceso pueda controlar el interrogatorio y así finalmente estar frente a frente con el testigo.

En la audiencia de juicio oral se siguen unos parámetros de formalidad sobre la recepción del testimonio para que este tenga validez dentro del proceso, esto es, teniendo las circunstancias que favorecen su confiabilidad. Se mostrará en la siguiente grafica la forma en que se realiza un interrogatorio:



**Figura 3. Forma de un interrogatorio**  
Fuente. (Interrogatorios, 43866)

En lo que abarca el tema de este trabajo de monografía, la prueba testimonial encierra suficiente identidad e importancia para demostrar los hechos trascendentales frente a los delitos de contenido sexual; en varias sentencias de las altas cortes ha existido la discusión en que si el testigo olvida o no llegan los recuerdos a su mente sobre detalles o circunstancias de la agresión sexual se puede considerar de que los hechos no ocurrieron, pero el legislador ha establecido que si son detalles mínimos como por ejemplo no recordar que había en la casa donde fue víctima la persona agredida, no afecta el núcleo esencial de los hechos.

Respecto al tema del testimonio en materia penal, se puede hacer la pregunta de qué porque este no se incorpora como prueba de referencia y es que la razón es que si el testigo se encuentra en las condiciones para brindar su testimonio y la capacidad que este tenga para ser contra interrogado.

## **Capítulo 4. Importancia del testimonio de la víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.**

La importancia del testimonio de la víctima sea niño, niña, adolescente o una mujer adulta es de total importancia para el proceso penal adelantado contra los delitos de la libertad, integridad y formación sexual, donde el juez de manera directa conocerá los detalles que describen las maniobras sexuales abusivas de las que fue objeto la víctima para vencer la presunción de inocencia del acusado.

Tenemos así como el testimonio de la víctima de delitos de contenido sexual es el único soporte para que el juez pueda emitir una sentencia condenatoria en contra de la persona inculpada dentro del proceso, podemos decir que el testimonio es el valor probatorio, pues el hecho que padeció es precisamente el objeto de prueba. (Mosquera, 2014)

Dentro de la etapa de juicio oral, el testimonio deberá ser practicado de manera oral en audiencia pública, pues los jueces que no han oído a los testigos no tienen ningún medio para apreciar el testimonio e insisten en la asistencia de los mismos.

El denunciante, querellante o víctima, en cada caso deberá actuar en calidad de testigo, en su punto de vista subjetivo puede ser órgano y medio de prueba; su aceptación procede para cualquier especie de conducta delictiva, pero en especial puede hacerse necesario cuando se ataque el bien jurídico tutelado como lo establece este título IV delitos contra la integridad,

libertad y formación sexual, siendo la base de estudio de este trabajo de monografía. (Pabón, 2015)

La víctima de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, para reforzar la hipótesis planteada en la teoría del caso expuesta por la Fiscalía, debe relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originó la agresión sexual, que además su relato deberá ser narrado en diversas ocasiones a diferentes profesionales, donde cada uno de ellos expondrá desde de la Óptica familiar, científica e investigativa ese relato o hallazgos que corroboran periféricamente su versión.

En el derecho español se ha acuñado el término “corroboración periférica”, para referirse a cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre ellos: (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado ; (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual ; (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos; (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, entre otros. (Corroboración Periférica, 2016)

De esta manera adquieren especial importancia las personas que concurren a la etapa de juicio oral a ratificar el conocimiento de lo percibido sobre los hechos, con el fin de esclarecer los mismos y quienes pudieron brindar unos elementos de construcción para la decisión que el juez vaya a tomar, sea una sentencia de carácter condenatorio o absolutoria.

Con base en las pruebas allegadas al proceso por parte de la fiscalía, al final del debate probatorio, el ente acusador le solicitará al juez que se imparta justicia en el efecto en que la sentencia sea condenatoria.

En la etapa de juicio deberá nuevamente ante el juez penal del circuito rendir su testimonio, para que el juez determine si el testimonio de la víctima cumple con los parámetros de veracidad para que su sentido del fallo sea de carácter condenatorio, demostrado más allá de toda duda razonable.

En muchos de los casos analizados dentro de la Unidad de CAIVAS de la Fiscalía Seccional de Ocaña, se encontró como esas agresiones sexuales que sufren las víctimas son de manera continua y se da de esta manera porque los agresores utilizan frases de seducción o amenaza frente a los niños, niñas, adolescentes y adultos para llegar a dicho fin, en muchas oportunidades ganándose su confianza.

Es determinante que la víctima de los delitos de esta naturaleza sexual rinda su testimonio en la etapa del juicio oral porque de esta manera las partes e intervinientes del proceso escucharán los detalles de los hechos, donde podrán interrogar y contrainterrogar al testigo; como son unos delitos que se ejecutan a lo lejos de otras personas y en ámbitos de intimidad, no hay testigos presenciales que confirmen que los hechos si ocurrieron, solo prima la versión de la víctima.

## Capítulo 5. Diferencias entre el testimonio de niños, niño, adolescente y mujeres adultas víctimas de los delitos de contenido sexual.

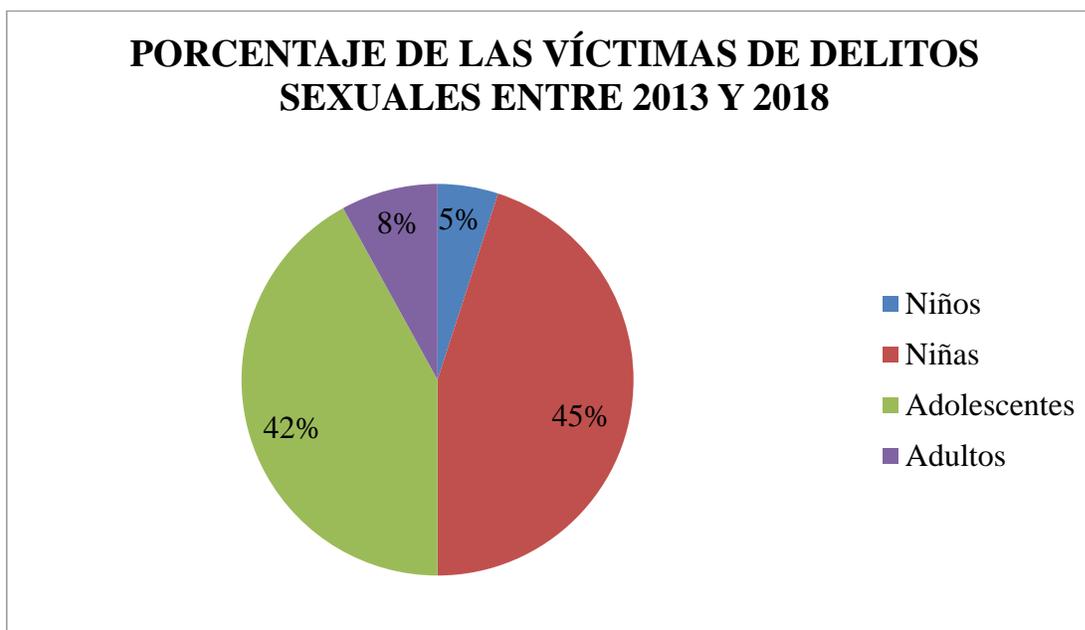


Figura 4. Porcentaje de las víctimas de delitos sexuales entre 2013 y 2018  
Fuente. Autor del proyecto

**Testimonio de niños, niñas y adolescentes.** En el caso de los menores, que se les considera como sujetos de alta vulnerabilidad, indefensión y debilidad y por estas características es que son sujetos de ser víctimas de estos delitos de contenido sexual.

La corte constitucional explica que la vulnerabilidad, indefensión de los niños, niñas y adolescentes que presentan ante todo tipo de riesgos, se da en virtud de su falta de madurez física y mental, y que hace que necesitan unos cuidados especiales en términos materiales, psicológico, afectivos y jurídicos para garantizar su desarrollo armónico e integral. (Testimonio de los Niños, Niñas y Adolescentes, 2012)

Entrando en el tema principal de este trabajo de monografía, el testimonio del menor de edad, ofrece especiales condiciones de credibilidad, que por su condición de minoría de edad no puede ser desechado y deberá valorarse como cualquier otro medio de prueba dentro del proceso.

En el análisis comprendido dentro de la experiencia como judicante de la unidad CAIVAS, los niños, niñas y adolescentes inicialmente hacen una narración de los hechos a psicóloga forense, posterior a esto deberán ser llevados antes las instalaciones de la unidad básica de medicina legal, luego se le hará la valoración por psiquiatría forense y como soporte probatorio asistirá al juicio oral donde su testimonio será escuchado donde solo intervienen defensora de familia quien es la que realiza el interrogatorio, la psicóloga para los efectos de brindar tranquilidad al menor y el juez quien escucha de manera directa y espontánea el relato del menor, relato que se pondrá en audio en la audiencia para que las partes puedan escuchar la narración que ha brindado el menor víctima.

La psicología del testimonio recomienda analizar con cuidado el relato de los niños, que pueden fácilmente sugestionables y quienes no disfrutan de pleno discernimiento para apreciar nítidamente y en su exacto sentido todos los aspectos del mundo que los rodea.

En una investigación científica, basada en investigaciones empíricas, sustenta la habilidad de los niños, niñas y adolescentes para brindar el testimonio de manera acertada, en el sentido de que, se les permite narrar su propia historia con sus propias palabras, con sus propios términos, desarrollando un testimonio altamente preciso de cosas que ha experimentado o que han presenciado. (Abril, Calixto, & Hernandez, 2017)

En este caso es importante detenerse en la descripción de los detalles que brinda el menor, pues la historia puede variar o como puedan que surjan nuevos detalles.

Se puede afirmar que el abuso sexual infantil tiene su fundamento en la capacidad que tiene el entrevistador para facilitar la comunicación con el niño, ya que es difícil que los menores entren en una simpatía con una persona que no han visto en su vida y más al hablar de un capítulo de su vida donde han sido transgredidos sus derechos más íntimos.

De esta manera el juez de conocimiento necesita del apoyo auxiliar que le rindan los psicólogos, médicos, peritos que de alguna manera tienen el conocimiento de los hechos, constituyendo para el juez una convicción apreciable.

Tenemos el caso del menor que por circunstancias ajenas al proceso no pudo comparecer a la etapa del juicio oral, está a cargo del fiscal del caso incorporar la entrevista forense que se le realizó al menor en la sala donde se encuentra la cámara gesell que es el mecanismo idóneo para realizar estas entrevistas.

Es importante resaltar de como la unidad del CAIVAS una vez tenía conocimiento de unos presuntos hechos de abuso sexual, junto con el apoyo auxiliar que brinda el instituto colombiano de bienestar familia, brindaba la posibilidad de realizar de primera mano la entrevista psicológica para poder determinar esa congruencia en su lenguaje verbal y no verbal.

La corte suprema de justicia para garantizar los derechos de los niños, niñas y a adolescentes en la audiencia de juicio oral al momento de ellos brindar su testimonio ha caracterizado lo siguiente:

- Evitar que los menores de edad presuntas víctimas de delitos sexuales sean objeto de victimización secundaria.
- Garantizar en lo mayor proporción posible los derechos del procesado.
- Limitar el valor probatorio de las declaraciones frente a las que el acusado no tuvo el derecho a la confrontación
- Limitar la posibilidad del acusado de estar frente a frente con el testigo menor de edad.
- La utilización de la grabación de la declaración como una forma de preservar el testimonio.

(Testimonio de los Niños, Niñas y Adolescentes, 2006)

En el caso de los niños, niñas y adolescentes nos encontramos con el fenómeno de la **RETRACTACIÓN**, que para el proceso penal no es ajeno y tampoco se considera como algo fuera de lo común, al contrario es muy usual ver en estos casos como los menores narran una historia de agresiones sexuales y en cualquier momento retractarse. (Retractación, 2019)

Es de resaltar que, aunque la víctima manifieste su deseo de no continuar con el proceso penal, esta decisión no implica que deba desistir de la denuncia, en estos delitos no se exige de la querrela por parte del sujeto pasivo de la acción como condición de procesabilidad de la acción penal.

El Estado está en la obligación de investigar de oficio los delitos sexuales de modo que aun, en el evento en que la víctima se retracte de las afirmaciones de la denuncia o cualquier otra diligencia previa al juicio oral o al inicio de este, el proceso deberá continuar, la retracción en estos delitos no es una causal para que el proceso penal termine.

Se deberán de analizar las condiciones socio familiares para comprobar si la corresponde a presiones que obligan a negar la ocurrencia de los hechos y en esa medida descartar la credibilidad del testimonio.

En estos casos la corte suprema justicia en su sala de casación penal sobre este tema ha considerado “quien se retracta de su dicho a tener un motivo para hacerlo y que este motivo debe ser apreciado por el juez, para determinar si lo manifestado por el testigo es verosímil, obrando en consonancia con las demás comprobaciones del proceso”. (Retraccion , 2000)

Para que el juez pueda proferir una sentencia condenatoria se requiere tener la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado, por este hecho las pruebas practicadas legalmente y valoradas en conjunto de acuerdo a los criterios que fija la ley, esto constituye para el juez realizar un estudio de las pruebas de cargo y de descargo, que son las que fueron descubiertas por la Fiscalía en la audiencia de Acusación y las de la defensa en la audiencia Preparatoria.

En nuestro municipio son varios los casos que en lo que se ha condenado a los agresores sexuales y donde el menor se ha retractado antes de iniciar la etapa del juicio oral, además los

abogados defensores han alegado en este tema para impugnar credibilidad en los testigos, pero lo que resalta en este tema es lo narrado por ellos en principio teniendo un alcance probatorio y por supuesto una corroboración purifica que confirma la agresión sexual.

**Testimonio de mujeres adultas víctimas de los delitos de contenido sexual.** En relación con el testimonio de las víctimas mujeres adultas, se diferencia en la manera en cómo se les practica la entrevista, pues el profesional no debe entrar en una simpatía o entrar en una confianza a fondo, tampoco utilizar las figuras anatómicas que se utilizan con los menores para el reconocimiento e identificación de las partes íntimas.

Frente a la audiencia del juicio oral las mujeres adultas narraran la historia de manera directa, oral y pública frente a las partes e intervinientes en el proceso, será sujeto de un interrogatorio y contrainterrogatorio.

Analizado cada una de las víctimas de estos delitos contra libertad, integridad y formación sexual, encontramos que los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, pero de igual manera se ve en nuestro municipio un pequeño número de casos donde las víctimas son las mujeres adultas entre los 19 y 72 años de edad.

Un caso que se presenció por la comunidad Ocañera, fue en la manera de como una mujer de 27 años fue accedida carnalmente bajo modalidad violenta por un hombre de alto reconocimiento público, en este caso se presenciaron muchos aspectos en especial se destaca el mal uso de la técnica al interrogar por las partes intervinientes, que quiere decir esto que realizan

preguntas sugestivas para confundir a la víctima para que su testimonio carezca de credibilidad y por lo tanto impugnar el mismo, pero el juez de conocimiento y la sala penal de decisión de Cúcuta del tribunal superior del distrito judicial estudió y confirmó como esos detalles descriptivos que brindó la víctima en su relato llevaron al juez a emitir sentencia condenatoria por encontrar responsable a esta persona por la conducta punible de acceso carnal violento prevista en el artículo 205 del código penal. (Testimonio de las Mujeres Adultas., 2018)

Ahora bien los delitos de contenido sexual que más son cometidos en nuestro municipio y en las que aparecen como víctimas las anteriormente mencionadas corresponden del artículo 205 al 210 del título IV, agregando el artículo 211 que consagra las circunstancias de agravación punitiva de este título, esto basado en el análisis estadístico que se realizó desde el año 2013 hasta el año 2018.

Los actos sexuales o actos libidinosos como los han llamado varios autores, se presumen de una relación física de persona a persona, no de cuerpo a cuerpo, por lo que no se requiere del contacto de los órganos sexuales, como tampoco el contacto carnal al desnudo. (Arcila, 1992)

Dentro de los actos sexuales, tenemos los actos sexuales violentos y es que muchos abogados adoptan el criterio que existe violencia cuando en el acto se haya utilizado alguna amenaza, intimidación, por regla general se debe establecer que la violencia es aquellos actos previos que utilizó el agresor sexual para doblegar la voluntad de la víctima y esto lo ha dicho la corte suprema de justicia, se configura violencia toda acción puesta a someter la voluntad de la víctima. (Violencia Sexual, 2015)

Entramos a definir qué es el acceso carnal, en el entendido que es la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto”. (Acceso Carnal Violento, 2017)

Podemos decir que el acceso carnal, también comprende la introducción de los dedos del agresor en la zona vaginal, anal u oral de la víctima, que también para que el perpetrador de esta conducta recurrir a los actos libidinosos.

En este delito el agresor hace uso de amenazas e intimidaciones para poder doblegar la voluntad de la víctima, en los de penetración aparece en algunos casos la violencia, catalogando el acceso carnal violento, pues el momento de la conducta sexual este realiza maniobras de maltrato para lograr dicho fin.

**Tabla 1**  
*Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.*

<b>TÍTULO IV DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL</b>	
<b>ARTÍCULO</b>	<b>DELITO</b>
Artículo 205, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Acceso carnal violento.
Artículo 206, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Acto sexual violento.
Artículo 207, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Acceso carnal o acto sexual en personas puesta en incapacidad de resistir.
Artículo 208, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.
Artículo 209, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Actos sexuales con menor de catorce años.
Artículo 210, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.
Artículo 211, modificado por la ley 1236 del año 2008.	Circunstancias de agravación punitiva.

Fuente (Codigo Penal ), (Valencia, 2002)

En estos delitos el agresor siempre tiene la intención encaminada a causarle la agresión sexual a la víctima, transgrediendo sus derechos como la libertad sexual, en el sentido de que solo la persona tiene la capacidad para decidir autónomamente sobre brindar su consentimiento al momento de la relación sexual.

## **Capítulo 6. Criterios de valoración de la prueba testimonial en los delitos del título IV por parte de los Jueces Penales del Circuito de Ocaña Norte de Santander**

En el municipio de Ocaña los jueces del circuito al momento de proferir sentencia condenatoria tienen en cuenta el artículo 381 del código de procedimiento penal, este artículo establece que para poder condenar se debe tener la certeza de la ocurrencia del hecho punible más allá de toda duda razonable al igual que la responsabilidad del acusado.

La valoración del testimonio por parte del juez consiste en los métodos que utiliza el juez al momento de emitir una sentencia condenatoria, permitiéndole hacer una ponderación crítica de todos los medios de prueba aportados en el proceso.

El operador judicial como fuente principal deberá valorar:

*El testimonio de la víctima.* Considerado como el pilar fundamental, en estos casos de agresión sexual, el testimonio de la víctima será valorado de la misma manera tanto para los menores como el de los adultos, debido a que tienen a plena capacidad para rendirlo, la víctima narrará las circunstancias modales y temporales en que ocurrieron los hechos dentro de la audiencia de juicio oral.

La jurisprudencia de las altas cortes ha resaltó en varias de sus sentencias la relevancia jurídica del testimonio de la víctima de un delito sexual en razón a su carácter de prueba esencial y que por lo tanto goza de especial credibilidad. (Barraza, 2010)

El testimonio para jueces del circuito del municipio de Ocaña, es relevante siempre y cuando esté corroborado periféricamente, afirman que llenando estos requisitos consideran que el testimonio es incontrovertible debido a que no tienen razones por descreer en la versión que ha dado la víctima. (Criterios de Valoracion de la Prueba Testimonial, 2018)

**Credibilidad del testimonio.** Frente a este criterio el juez al estudiar cada una de las pruebas aportadas por la fiscalía y si para él son suficientes elementos para brindarle credibilidad al testimonio de la víctima.

La credibilidad se desprende de las entrevistas realizadas a la víctima antes de iniciarse el juicio oral. El juez examinará la línea de coherencia que ha guardado el relato de la víctima desde la denuncia hasta que tenga que rendir su testimonio en la audiencia de juicio oral. (Criterios de Valoracion de la Prueba Testimonial, 2018)

Existe una especie de testimonio llamado el TESTIMONIO DE MÍNIMOS RECUERDOS y es cuando en el se presentan falencias en los momentos del recuerdo de las circunstancias de la agresión, en estas situaciones el testimonio será poco confiable y puede ser impugnada la credibilidad del testigo, aquí el juez aplicara las reglas de la observación y experiencia, según las cuales el paso del tiempo borra el recuerdo de los hechos principales y detalles delos hechos, de

esta manera se confirmara que el testimonio de la víctima es confiable y es determinante para condenar al agresor. (Pabón, 2015)

**Verosimilitud en el testimonio.** Lo que abarca este criterio es lo referente a la prueba principal en el delito sexual que es el testimonio de la víctima, es algo que ya se ha mencionado anteriormente y que la versión o narración que brinda la víctima debe estar corroborada periféricamente por los medios auxiliares que tiene la ruta de atención a las víctimas de abuso sexual.

En una confirmación que hace el tribunal de Cúcuta a una sentencia de primera instancia proferida por el juzgado primero del circuito de esta municipalidad reitera como el médico legista y la profesional en psicología examinan la credibilidad, la verosimilitud o la mendacidad de lo afirmado por la ofendida, dicha valoración se realiza en los delitos sexuales en menores de edad. (Testimonio de las Mujeres Adultas., 2018)

**Percepción del testimonio.** Para que el juez puede apreciar el testimonio, tendrá en cuenta los principios de la percepción y la memoria, en especial la naturaleza del objeto percibido, también las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se percibió, también la forma del comportamiento del testigo durante el interrogatorio y contra interrogatorio en la manera que dio sus respuestas y su personalidad. (Percepción, 2008) En un caso que examinó la corte, donde la víctima se retractó, pues el alto tribunal no le brindo credibilidad a este suceso, pues tuvo en cuenta la actitud asumida por la víctima cuando acudió al juicio porque en el contenido de su historia se observaron esos sentimientos de pena y vergüenza.

Esto lleva a una adecuada valoración del testimonio, exigiendo al funcionario judicial tener en cuenta estos principios para apreciar lo dicho por el declarante.

**La Sana crítica.** Otro criterio que no se puede dejar por fuera es la importancia de la Sana crítica, pues esto es lo que guía al juez al igual que otras reglas para determinar racionalmente la verdad, en especial cuando en un proceso se han presentado varios medios de prueba; como lo es en el caso del testimonio donde se encuentran contradicciones y el juez simplemente puede no darle valor probatorio al mismo sino que centrarse en otros medios de cognición que le fueron allegados al proceso. (Pabón, 2015)

La sana crítica le sirve al juez en el proceso penal, entre otros elementos para apreciar de manera razonada la credibilidad que le ofrece el testimonio, al igual que lo hacen los principios técnicos y científicos sobre la percepción, la memoria y la naturaleza del objeto percibido.



Figura 5, Principios técnicos y científicos  
Fuente. Autor del proyecto

## **Capítulo 7. Derechos de las víctimas de delitos sexuales.**

En lo concerniente al análisis de experiencia dentro de mi judicatura en la unidad del CAIVAS a las víctimas en cada una de las etapas de la atención integral que ellas requerían y que se logró constatar era como estos profesionales al momento de la valoración entraban en una conexión con la víctima para que ella pudiera brindar un relato espontáneo de las agresión sexual de que había sido objeto.

Esta es una ruta de atención que es liderada por el fiscal de la unidad que se encarga de verificar que a las víctimas se les sean respetados sus derechos que se han sido reconocidos en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. (Fiscalía general de la nación,, 2016)

Es importante recalcar en este capítulo que pasa cuando las víctimas llegan al juicio oral a rendir su testimonio, de alguna manera considero que el trabajo que se realizaba durante la valoración de la víctima antes de llegar a esta etapa de no re victimizar a esta persona que sufrió una trasgresión de sus derechos sexuales, como es posible que en la mayoría de los casos las partes intervinientes formularán preguntas traspasando la intimidad de la víctima, como ocurrió en un caso ocurrido en nuestra municipalidad donde el procurador preguntaba a la víctima en que pose había sido accedida sin que la delegada en representación de víctimas objetara esa pregunta ya que era su función velar por los derechos de ella en la víctima y ni siquiera hacer alusión en los alegatos finales sobre este tema.

Es de resaltar esta crítica ya que es una realidad en los juicios orales que muchas veces las defensas y los intervinientes por apoyar la teoría de esta, atacan a la víctima con preguntas acerca de pequeños detalles de los hechos con el fin de impugnar su testimonio.

**¿A que tienen derecho las víctimas de delitos sexuales?** Con base en la ley 1257 del 2008 y lo que consagra el protocolo de investigación de violencia sexual, son derechos de las víctimas los siguientes:

- Derecho a una vida libre de violencias.
- Derecho a la verdad, justicia y acceso a recursos judiciales efectivos.
- Derecho a recibir información con respeto y protección de su intimidad y privacidad.
- Derecho a la igualdad, no discriminación, dignidad y atención no revictimizante.
- Derecho a su autonomía y libre consentimiento.
- Derecho a participar dentro del proceso penal con acompañamiento y asistencia técnica legal.
- Derecho a la seguridad personal y protección.
- Derecho a una atención integral, mediata, gratuita y especializada para el restablecimiento de sus derechos.
- Respeto en las entrevistas brindadas a los diferentes profesionales. (Ramirez, 2010)

En el ámbito de la sexualidad la víctima deberá estar libre de todo tipo de discriminación, violencia física o psíquica, abuso, agresión o coerción, como por ejemplo la víctima tiene derecho:

- Libertad sexual.
- Dignidad humana. (Ramirez, 2010)

El agresor de estos delitos sexuales traspasa los límites de la libertad y la dignidad humana mediante la violencia física y moral.

Podemos entender por violencia física, cuando el agresor ejecuta la conducta punible se vale de cualquier hecho o agresión contra la libertad sexual o la disposición que ella tiene para terceros, con el fin de vencer la resistencia de la víctima, esto quiere decir que el agresor mediante agresiones físicas como golpes, ataduras de manos, en ocasiones el agresor usa sus manos para tapar la boca de la víctima para no permitir que esta grite para poder realizar este comportamiento sexual sobre ella. (Violencia Fisica y Violencia Moral, 2017)

Ahora bien la violencia moral, son todos aquellos actos de amenaza, intimidación, constreñimiento tendientes a obtener un resultado típico, que no implica el uso de la fuerza por parte del agresor para realizar dicho fin. (Violencia Fisica y Violencia Moral, 2017)

Otro concepto sobre violencia física, es la energía física aplicada por el hombre para vencer de manera absoluta la voluntad del sujeto pasivo debe ser precisa, bastante y eficaz para anular una repulsa que no cede más que la fuerza.

La intimidación como medio de la violencia física que proyecta una fuerza material a fin de reducir a la víctima, con el ánimo de incidir en la libertad psíquica o moral de la persona elegida;

en estos casos la actuación va a encaminada a causar miedo y temor en la psicología de la víctima para doblegar su resistencia. (Valencia, 2002)

Las víctimas de los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana, además de los derechos anteriormente contemplados tendrán derecho según lo contemplado en la ley 360 de 1997:

- Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
- Recopilación de evidencia médica legal.
- Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito. (Fiscalía general de la nación,, 2016)

Esta ley establece que estos derechos deben ser aplicados de manera gratuita por parte de las entidades que prestan estos servicios.

La fiscalía General de la Nación, ha adoptado la obligación que tiene el Estado en la protección de las víctimas, implementando mecanismos para garantizar los derechos de la vida y la seguridad personal cuando la víctima haya sido objeto de amenazas durante la agresión sexual, de igual manera crea mecanismos para otras garantías fundamentales como se explicó anteriormente que es la libertad y la integridad moral y física de la víctima. (Fiscalía Genera de la Nación, 2016)

En el caso especial de los niños, niñas y adolescentes la Fiscalía tiene el derecho de solicitar medidas de protección inmediatas, eficaces e idóneas directamente o por medio de su representante legal o el defensor de familia que está a cargo del menor. (Nación, 2016)

Todo esto con el propósito de que las víctimas no vuelvan hacer víctimas de estos ataques sexuales que afectan su vida, dejando una huella psíquica que es difícil de que sea superada.

## Capítulo 8. El bien jurídico tutelado en los delitos sexuales

El bien jurídico es una institución de la dogmática penal que hace alusión a aquellos derechos que el legislador ha decidido proteger penalmente, con base en la política criminal que se haya trazado por el Estado. (Barraza, 2010)

Los bienes jurídicamente tutelados en nuestro país puede ser aquel bien material o inmaterial, pues vemos que en nuestro código penal protege diversos derechos, si clasificamos los bienes materiales podemos hablar del delito del hurto, del daño en bien ajeno, entre otros, y de los inmateriales como el título I del código penal que protege la vida y la integridad personal.

El legislador a través de las diversas normativas penales ha definido cuales bienes jurídicos ha querido que protejan los delitos sexuales.

- El código penal del 1936 se establecía la protección penal de la dignidad y el honor.
- El código penal de 1980 protegía la dignidad humana y la libertad sexual.
- En el actual código, ley 599 del 2000, protege la libertad, integridad y formación sexuales.

(Barraza, 2010)

Sin embargo, la dignidad humana como el pilar fundamental del Estado Social de Derecho, la convierte en objeto de protección de todo el derecho penal, por lo tanto esta no puede ser acogida a ningún título en específico. (Barraza, 2010)

Este título IV del que hemos venido hablando, excluye la dignidad humana ya que su protección es deber constitucional y principio rector de las normas penales.

**Alcance de los bienes jurídicos tutelados en el título IV, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.** La libertad sexual: esta es la facultad que tiene toda persona para decidir o auto-determinar el comportamiento sexual, es decir como la persona autorregula su vida sexual.

La corte suprema de justicia, explica este concepto de la libertad, como la posibilidad de los individuos expresan su potencial sexual, libres de coerción, explotación o abuso en cualquier situación de la vida. (Libertad Sexual, 2008)

Integridad sexual: es la acción que lesiona la dignidad humana de la persona, entendida como un derecho fundamental, también podemos decir que la integridad sexual es la afectación al pudor de la víctima. (Arcila, 1992)

Formación sexual: aquí haremos énfasis en los menores de edad que todavía no tienen la capacidad para dar su consentimiento de una relación sexual y menos la libertad para decidir con quién. Cuando la víctima de un delito sexual es un menor de edad se ve afectada su formación sexual por razones a que no pueden determinar bien sus partes íntimas por eso es que en las diferentes entrevistas que brindan los profesionales utilizan las figuras del cuerpo humano para que el menor pueda reconocerlas, pues de esta manera la formación sexual será objeto de protección del derecho penal.

## Conclusiones

La unidad de CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación, seccional Ocaña, más allá de la investigación penal en los delitos de connotación sexual, lo que le interesa a esta unidad es la participación de la víctima en el proceso, siendo ella la columna vertebral, donde se le ha faltado el respeto a su integridad, tiene la capacidad y la valentía de poder brindar los detalles de la agresión sexual de que fue objeto en su testimonio.

Es necesario y obligatorio para la investigación y así lo exige la ley, que la víctima relate su versión a diferentes profesionales de la salud para que ellos determinen el daño psicológico que le causó la agresión sexual y el hallazgo que encuentre el médico legista, para que ellos en el juicio oral corroboren y fortalezcan la versión que ha dado la víctima.

Podemos ver como en nuestro sistema penal acusatorio y respecto a las víctimas de delitos sexuales la víctima recrea toda una situación de agresión, de maltrato, vulneración contra su libertad, integridad y formación sexual en la etapa de juicio de juicio oral, enfrentándose a un interrogatorio y conainterrogatorio.

Vemos como la unidad CAIVAS de la fiscalía, en cabeza del fiscal delegado ante los jueces penales del circuito, demuestra en el juicio oral como el agresor sexual es una persona inimputable pues cuando estas personas ejecutan estos actos denigrantes, tienen la capacidad de comprender su comportamiento y que al momento de realizarlos estas personas no se encuentran inducidas por circunstancias de que no entendieran el resultado y la razón de sus actos.

Los agresores sexuales tienen la capacidad para determinarse y que según esa capacidad, de acuerdo la ley impone y castiga la realización de esos actos y accesos, donde tampoco existe ninguna causal de responsabilidad aquellas contempladas en el artículo 32 de nuestro ordenamiento penal.

Se establece como los agresores que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual, lesionan sin justa causa estos derechos y en el caso de los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad y la autonomía sobre decidir o consentir una relación sexual y sus consecuencias, ya que esta se adquiere a través del tiempo y bajo un proceso de maduración.

Es así como el testimonio de la víctima adquiere total relevancia para una sentencia de carácter condenatorio, pues esta se verá corroborada desde la familia, la pericia y desde la policía judicial, confirmando la verdad de una historia de agresión sexual.

## Referencias

Acceso Carnal Violento, 44441 (Corte Suprema de Justicia 22 de Marzo de 2017).

Abril, B. M., Calixto, R. F., & Hernandez, G. H. (2017). *Línea jurisprudencial, credibilidad del testimonio del menor de edad*. Obtenido de

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15437/CREDIBILIDAD%20DEL%20TESTIMONIO%20DE%20LA%20V%20C3%8DCTIMA%20MENOR%20DE%2014%20A%20C3%91OS%20EN%20ACTOS%20SEXUALES%20ABUSIVOS%20A%20LALUZ%20DE%20LA%20JURISPRUDENCIA%20DE%20LA%20SALA%20PENAL%20>

Arcila, G. A. (1992). Bogotá: Emfazar El Delito Sexual en la Legislacion Colombiana.

Arcila, G. A. (1992). *El Delito Sexual en Colombia*.

Ayala, B. F. (2014). *El Falso Testimonio en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogota.

Barraza, C. (2010). *Estudio dela Jurisprudencia Colombiana en Casos de Delitos Sexuales Cometidos Contra Mujeres y Niñas*. Obtenido de

[https://www.humanas.org.co/alfa/dat\\_particular/ar/estudio\\_de\\_la\\_jurisprudencia.pdf](https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/estudio_de_la_jurisprudencia.pdf)

Código de Procedimeinto Penal. (s.f.).

Corroboración Periferica, 43866 (Corte Suprema de Justicia 16 de Marzo de 2016).

Criterios de Valoracion de la Prueba Testimonial, 54-498-31-04-0011-2015-0168, (Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña 24 de Abril de 2018).

Fiscalia Genera de la Nación. (2016). *Protocolo de investigacion de violencia sexual*. Bogota.

Fiscalia General de la Nación. (16 de Abril de 2013). Creacion de la Unidad CAIVAS, Seccional Ocaña. San Jose de Cúcuta, Colombia.

ínea jurisprudencial, credibilidad del testimonio del menor de edad. (s.f.).

Fiscalía general de la nación,. (14 de Junio de 2016). Protocolo de investigación de violencia sexual. Bogotá, Distrito capital, Colombia.

Interrogatorios, 43866 (Corte Suprema de Justicia 16 de Marzo de 43866).

Libertad Sexual, 29117 (Corte Suprema de Justicia 02 de Julio de 2008).

Mosquera, J. C. (2014). *EL TESTIMONIO ÚNICO COMO SOPORTE DE SENTENCIA*

*CONDENATORIA*. Obtenido de

<https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/417/El%20testimonio%20único%20como%20soporte%20de%20sentencia%20condenatoria%20en%20nuestro%20Sistema%20Penal%20Acusatorio%20Ley%20906%20de%202004..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nación, F. G. (14 de Junio de 2016). Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Bogotá, Colombia.

nación, f. g. (14 de Junio de 2016). Protocolo de investigación de violencia sexual. Colombia.

Pabón, P. P. (2015). *Oralidad, Testimonio, Interrogatorios y Contrainterrogatorios*. Bogotá.

Percepción, 30305 (Corte Suprema de Justicia 05 de Noviembre de 2008).

Ramírez, C. C. (Enero de 2010). Ley 1257 de 2008 sobre violencias contra las mujeres.

*herramientas para su aplicación e implementación*. Bogotá, Colombia: Corcas Editores

Ltda.

Retractación, 54498-61-06113-2015-80745-01 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta 14 de Febrero de 2019).

Retracción , 12767 (Corte Suprema de Justicia 18 de Octubre de 2000).

Testimonio de las Mujeres Adultas., 54498-60-01135-2013-00016-01 (Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta 31 de Agosto de 2018).

Testimonio de los Niños, Niñas y Adolescentes, 260 (Corte Constitucional 2012).

Testimonio de los Niños, Niñas y Adolescentes, 23706 (Corte Suprema de Justicia 26 de Enero de 2006).

Valencia, J. E. (2002). *Delitos Contra la Libertad, Integridad y Formación sexual*.

Violencia Fisica y Violencia Moral, 41498 (Corte Suprema de Justicia 2017).

Violencia Sexual, 34514 (Corte Suprema de Justicia 09 de Septiembre de 2015).